



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 0236

EJECUTIVO SINGULAR

Rad: 158374089001. 2019-00076-00.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: EDWIN FABIAN ORDUZ DIAZ

DECISIÓN: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Tuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a realizar el análisis correspondiente a la terminación de la presente ejecución, ante el pago de la obligación.

ANTECEDENTES:

A. Se adelanta la presente acción EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de EDWIN FABIAN ORDUZ DIAZ, para exigir el cobro de una suma de dinero.

B. Con providencia del veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), se dio inicio al proceso ejecutivo, ordenando librar mandamiento de pago, decreta medidas cautelares, la correspondiente notificación y reconociendo personería al actor y su representante legal.

C. Se surtió la notificación del demandado EDWIN FABIAN ORDUZ DIAZ, a través de notificación por aviso, pero no concurrió al despacho y dejó concluir el término sin proponer excepciones.

D. El día veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se profiere la correspondiente providencia que ordena llevar adelante la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de EDWIN FABIAN ORDUZ DIAZ de conformidad con el mandamiento de pago y condenarlo en costas.

CONSIDERACIONES

1. Según el artículo 461 del Código General del Proceso establece lo pertinente a la terminación del proceso por pago, una vez se acredite el mismo respecto a la obligación demandada y las costas que se exigen en la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.Una vez se allegue la solicitud que reúna los requisitos previstos en la norma antes referida, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no existe remanente.

3.El proceso ejecutivo tiene la finalidad de lograr la satisfacción de la pretensión de la parte demandante, que en esta oportunidad es el pago de una suma líquida de dinero más los intereses, por no haber sido cancelados por la parte ahora demandada; y para lograr inventariar tales dineros en el patrimonio del demandante por no haber logrado aún su contabilización.

DECISION:

Como quiera que se reúnen los requisitos legales previstos en el presente asunto y observa el despacho que la entidad demandante presenta solicitud enunciando terminación por pago total de la obligación y al no existir remanente alguno vigente en esta acción, es procedente decretar la terminación del proceso.

Como consecuencia de ello se levantarán las medidas cautelares y se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución con las constancias del caso, al demandado. No hay lugar a condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por pago total de la obligación, y según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en esta ejecución. Para tal efecto librar el oficio respectivo al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en esta localidad. Déjese la constancia del caso.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor a favor del demandado y con las constancias pertinentes.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 023 hoy veinte y siete (27) de noviembre de 2020, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm